

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Dr. FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.901.182 de Bogotá y tarjeta profesional No. 152.782 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y quien funge como apoderado del Sr. ALVARO DE JESUS AGAMEZ QUINTERO, identificado con la CC No. 7.431.439 de Barranquilla-Atlántico, quien aduce la calidad de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada SANTOS MARGARITA PAJARO PAJARO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.754.065 de Cartagena-Bolívar, mediante escrito radicado en fecha 26 de Abril de 2017, solicitó la sustitución de la pensión que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados La Nación-FER, reconocida a través de la Resolución No. 0920 de 30 de Junio de 1995.

Que la señora SANTOS MARGARITA PAJARO PAJARO falleció en la ciudad de Barranquilla el día 7 de Diciembre de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08959613 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional Barranquilla-Atlántico.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 21 de Febrero de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna. R

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía de la finada señora SANTOS MARGARITA PAJARO PAJARO y del solicitante ALVARO DE JESUS AGAMEZ QUINTERO.

Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 08959613.

Copia de la resolución No. 0920 de 30 de Junio de 1995, por medio de la cual la finada adquirió el status de pensionada.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso*

739

13 AGO. 2018

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora Alvaro de Jesus Agamez Quintero"

Copia autentica del registro civil de matrimonio expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 981141.

Declaraciones extraprocesales rendidas ante la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla por ALVARO DE JESUS AGAMEZ QUINTERO, ROSELIA ACOSTA CASTRO y OSVALDO ENRIQUE PAREDEZ DURANGO, en las que afirman que la señora SANTOS MARGARITA PAJARO PAJARO y el señor ALVARO DE JESUS AGAMEZ QUINTERO estuvieron casados por los ritos de la iglesia católica y convivieron de forma pública e ininterrumpida desde el 21 de Julio de hasta que la muerte los separó. Y que el señor ALVARO DE JESUS AGAMEZ QUINTERO dependía económicamente de su esposa.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que estuvo casado por matrimonio católico con la señora SANTOS MARGARITA PAJARO PAJARO durante cuarenta y un años, nunca se separaron, y que el no estuvo vinculado a ninguna empresa o entidad por lo cual dependía económicamente de ésta.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 24 de Octubre de 2017, la fallecida pensionada fue retirada de la nómina de Jubilados Docentes Nacionalizados a partir del mes de Febrero de 2017, y recibió una última mesada por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.213.439).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor ALVARO DE JESUS AGAMEZ QUINTERO cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada SANTOS MARGARITA PAJARO PAJARO. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes al señor ALVARO DE JESUS AGAMEZ QUINTERO identificado con la CC No. 7.431.439 de Barranquilla-Atlántico, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada SANTOS MARGARITA PAJARO PAJARO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.754.065 de Cartagena-Bolívar, causado a partir del día 8 de Diciembre del año 2016, y cancelarla a partir del mes de Febrero de 2017 en la cuantía de UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.213.439) para el año 2017, y en cuantía de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.263.069) para 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora ALVARO DE JESUS AGAMEZ QUINTERO identificado con la CC No. 7.431.439 de Barranquilla-Atlántico, como sustituto de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada SANTOS MARGARITA PAJARO PAJARO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.754.065 de Cartagena-Bolívar, con una mesada en cuantía de UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.213.439) para el año 2017, y en cuantía de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.263.069) para 2018.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO quien funge como apoderado del sustituto Sr. ALVARO DE JESUS AGAMEZ QUINTERO.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso*

739

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora Alvaro de Jesus Agamez QUINTERO"

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

13 AGO. 2018

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016